



WWW.AGRIMENSOR.COM.DO



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO

AVISO

NÚMERO

FECHA

1 DE JULIO DE 2010

TEMA

PARCELAS ADYACENTES A LAS COSTAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

AVISO SOBRE PARCELAS ADYACENTES A LAS COSTAS

Se comunica que a partir del 1 de julio de 2010, tanto en nuevos expedientes como expedientes en curso, se requerirá el estricto cumplimiento del artículo 131, párrafo I, literal "e", del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y del artículo 49 de la Ley núm. 1474 de Vías de Comunicación del 22 de febrero de 1938 (modificado sucesivamente por Ley Núm. 42 del 21 diciembre de 1938, Ley núm. 4733 del 1 de agosto de 1957, y Ley núm. 305 del 23 de mayo de 1968), en relación a las parcelas adyacentes a las costas de la República.

Como regla general de carácter obligatorio, se requiere la designación de la zona marítima como colindancia de los linderos costeros, la cual debe incluirse en los planos general e individual, y colocarse en la primera línea la siguiente leyenda: "zona marítima, ancho según ley vigente a la fecha del saneamiento"; como segunda línea, luego del símbolo cartográfico correspondiente, se identificará el mar u océano, todo conforme al siguiente gráfico:



SIMEON FAMILIA DE LOS SANTOS
Director Nacional de Mensuras Catastrales